



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las veintiuna horas del veintinueve de abril de dos mil quince, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicadas en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso y los Magistrados Electorales José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, con la presencia del Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

El Secretario General de Acuerdos, dio fe de la existencia de quórum legal y hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta, declaró abierta la sesión y acto seguido concedió el uso de la voz al Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez, quien sometió a consideración del Pleno la propuesta del acuerdo de cumplimiento de sentencia relativo al **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano** con clave **SG-JDC-11091/2015**, promovido por Diana Marisol Luévano Romero, por derecho propio, contra la resolución con clave CJE/JIN/199/2015 de seis de marzo de la anualidad que transcurre, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en la que se confirmaron los resultados contenidos en el acta de cómputo final del proceso de selección interno del mencionado instituto político, para

elegir al candidato a diputado del VII distrito electoral federal del Estado de Jalisco.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto del acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

**PRIMERO.** Se tienen por recibidos los recursos señalados en el último punto de antecedentes, mismos que se ordena agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Se tiene por incumplida la sentencia de veinticinco de marzo pasado, emitida por esta Sala Regional en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SG-JDC-11091/2015.

**TERCERO.** Se deja sin efectos la resolución de treinta de marzo de dos mil quince, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el juicio de inconformidad CJE/JIN/199/2015.


**CUARTO.** Se ordena a las Comisiones Organizadora Electoral Estatal en Jalisco y Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional, ambas del Partido Acción Nacional, para que procedan en los términos ordenados en la presente ejecutoria.



Asimismo, el Magistrado Aguilar Sánchez sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de incidente de aclaración de sentencia relativo al **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-11112/2015 y sus acumulados**, promovidos por Carlos Gonzalo Mata Sánchez y otros, por derecho propio, a fin de impugnar de la Comisión Nacional de Conciliación y Orden del Partido Humanista, el dictamen de desaparición de poderes partidarios estatales, de veinte de febrero de dos mil quince y, de la Junta de Gobierno Nacional de dicho instituto político, la aprobación del referido dictamen

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto del acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

**ÚNICO.** Por las razones expuestas en el segundo considerando del fallo, es improcedente el incidente de aclaración de sentencia planteado por Ignacio Irys Salomón, quien se ostenta como Coordinador de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, así como Ignacio López Pineda y Laura Cortes Aguilar, integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación y Orden del citado partido político.



Por último, el Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez sometió a consideración del Pleno la propuesta de resolución relativo al **juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales del**

**Instituto Nacional Electoral con clave SG-JLI-6/2015**, promovido por Agustín Martínez de Castro Astiazarán, por derecho propio, contra el extinto Instituto Federal Electoral, para resolver sobre su admisión

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de sentencia aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

**ÚNICO.** Se desecha la demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, promovida por Agustín Martínez de Castro Astiazarán en contra del extinto Instituto Federal Electoral.

Por otra parte, el Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de cumplimiento de sentencia relativo al **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-523/2015 y sus acumulados**, promovidos por Martha Alicia Dueñas Gómez y otros, por derecho propio, contra las sentencias emitidas el ocho de enero pasado por los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en los juicios ciudadanos locales JDC-795/2014 y acumulados, JDC-1735/2014 y acumulados, JDC-2674/2014 y acumulados, JDC-3612/2014 y acumulados, JDC-4550/2014 y acumulados, en las que se ordenó a la Dirección del Registro



Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, otorgue respuesta de la solicitud de afiliación de los promoventes y, en su caso, determine la procedencia de la *afirmativa ficta*.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

**ÚNICO.** Acorde a lo argumentado en el considerando segundo del presente Acuerdo Plenario, se tiene al Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, dando cabal cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Regional el veintiséis de enero pasado en los juicios ciudadanos acumulados al rubro indicados.

De igual manera, el Magistrado Partida Sánchez sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de cumplimiento de sentencia relativo al **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-5123/2015 y sus acumulados**, promovidos por César López González y otros, por derecho propio, a fin de impugnar del Comité Directivo Estatal en Jalisco, del Comité Directivo Municipal en Tonalá (solamente en los juicios 5,982 al 6,016) y del Registro Nacional de Militantes todos del Partido Acción Nacional, la omisión de pronunciarse respecto de sus solicitudes de afiliación a dicho

partido político, y en consecuencia, llevar a cabo el alta respectiva en el padrón de militantes, al haberse actualizado lo que consideran afirmativa ficta.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

**ÚNICO.** Acordé a lo argumentado en el considerando segundo del presente Acuerdo Plenario, se tiene al Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, dando cabal cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Regional el veintinueve de enero pasado en los juicios ciudadanos acumulados al rubro indicados.

Para continuar, el Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de cumplimiento de sentencia relativo al **juicio para la protección de los derechos político-electorales SG-JDC-6904/2015 y sus acumulados**, promovidos por Jorge Alberto Cárdenas Zaragoza y otros, por derecho propio, a fin de impugnar del Comité Directivo Estatal en Jalisco, del Registro Nacional de Militantes y del Comité Municipal de Talpa de Allende, todos del Partido Acción Nacional en Jalisco, la omisión de pronunciarse respecto de sus solicitudes de afiliación a dicho partido político, y en consecuencia, llevar a cabo el alta



respectiva en el padrón de militantes, al haberse actualizado lo que consideran afirmativa ficta.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

**ÚNICO.** Acorde a lo argumentado en el considerando segundo del presente Acuerdo Plenario, se tiene al Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, dando cabal cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Regional el seis de febrero pasado en los juicios ciudadanos acumulados al rubro indicados.

También, el Magistrado Partida Sánchez sometió a consideración del Pleno la propuesta de resolución del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral **SG-JLI-4/2015**, promovido por María de los Dolores Gueta Flores, por su propio derecho, a fin de impugnar del Instituto Nacional Electoral el pago o retraso de la primera quincena de marzo de dos mil quince, así como un bono por pago de horas extras por ser año electoral, el procedimiento correspondiente contra quienes retrasaron su pago, así como otras situaciones que –afirma– causaron afectación a sus derechos laborales.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de sentencia

aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

**PRIMERO.** La parte actora acreditó parte de su acción y el Instituto Nacional Electoral demostró parcialmente sus excepciones y defensas.

**SEGUNDO.** Se ordena al Instituto Nacional Electoral proceda a realizar la deducción o descuento correspondiente al rubro "Crédito Hipotecario FOVISSSTE" con cargo a la nómina de la actora, en los términos precisados en el último considerando de esta sentencia.

**TERCERO.** Se condena al Instituto Nacional Electoral a efectuar los pagos correspondientes de la omisión e incumplimiento de la deducción del rubro "Crédito Hipotecario FOVISSSTE", conforme a lo indicado y dentro de los plazos contenidos en el considerando **OCTAVO** de esta ejecutoria.

**CUARTO.** Se vincula al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para los fines precisados en la resolución.

**QUINTO.** Se absuelve al Instituto Nacional Electoral de las demás reclamaciones realizadas por María de los Dolores Gueta Flores, acorde a lo establecido en los considerandos **QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de este fallo.





**SEXTO.** Se dejan a salvo los derechos de la actora respecto a las quejas, denuncias y responsabilidades referidas en su demanda, para que los haga valer en la vía y forma que así considere.

Por último, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de reencauzamiento relativo al **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-11163/2015**, promovido por Julio César Ortiz Carrera, por derecho propio, a fin de impugnar su destitución como supervisor electoral del Instituto Nacional Electoral, por parte del 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Durango.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

**PRIMERO.** No ha lugar a conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales promovido por Julio César Ortiz Carrera.

**SEGUNDO.** Por las consideraciones precisadas en este acuerdo plenario, **se ordena reencauzar** el presente juicio, al recurso de revisión previsto en el artículo 35 de la ley adjetiva electoral federal, a efecto de que sea el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, quien

conozca y resuelva la impugnación de mérito conforme a derecho corresponda.

**TERCERO.** Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente, **remítase** el asunto al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Durango.

No habiendo más asuntos que tratar concluyó la sesión a las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos de esta fecha y se procedió a elaborar el acta correspondiente, la cual fue firmada de conformidad por la Magistrada Presidenta y los Magistrados Electorales, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.



**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**JOSÉ ANTONIO ABEL**  
**AGUILAR SÁNCHEZ**  
**MAGISTRADO**



**EUGENIO ISIDRO GERARDO**  
**PARTIDA SÁNCHEZ**  
**MAGISTRADO**



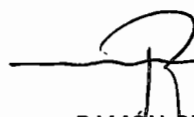

**RAMÓN CUAUHTÉMOC VEGA MORALES**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.-

**CERTIFICO**

Que el presente folio con número once corresponde al acta de sesión privada de esta fecha, relativa al acuerdo plenario dictado en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-523/2015 y acumulados, SG-JDC-5123/2015 y acumulados, SG-JDC-6904/2015 y acumulados, SG-JDC-11091/2015, SG-JDC-11112/2015 y sus acumulados y SG-JDC-11163/2015, así como en los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral SG-JLI-4/2015 y SG-JLI-6/2015. Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 204 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación DOY FE.-

Guadalajara, Jalisco, a veintinueve de abril de dos mil quince.-

**RAMÓN CUAUHTÉMOC VEGA MORALES**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**